



CONTRATO DE OBRA

CONCURSO No: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CONTRATO No: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
No. DE OBRA: XXXXXXXXXXXX
OBRA: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX"
UBICACIÓN: XXXXXXXX
IMPORTE: XXXXX
IVA.: XXXXX
TOTAL: XXXXX
ANTICIPO 0%: XXXXXX
PERIODO DE EJECUCIÓN DeI XXXX al XXXXX
FECHA FIRMA DE CONTRATO XXXXX

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONAMEL, VER. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO Y LA LIC. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR ÚNICO Y POR LA OTRA PARTE "XXXXX", REPRESENTADO POR EL C. XXXXX, A QUIEN SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

1. Que es una persona MORAL de carácter oficial con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. Que está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, Fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El C. Presidente Municipal Constitucional de Chiconamel, y Presidente del Consejo de Desarrollo Municipal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, acredita su legal representación, conforme el acuerdo del Consejo Estatal Electoral publicado en la Gaceta Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con la asignación de recursos del **XXXXX, EJERCICIO 0** con cargo a la partida de recursos federales del Ramo 033 del H. Ayuntamiento de Chiconamel, Ver.
4. Que tiene establecido su domicilio en el Palacio Municipal de Chiconamel, Ver., ubicado en la calle Palacio Municipal s/n, zona Centro, Chiconamel, Ver., misma que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
5. Que la adjudicación del presente contrato se realizó por **XXXXX**, basándose en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz-Llave y el artículo 34 de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. DECLARA “EL CONTRATISTA” POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

1. Que es una persona **XXXXX**, con Registro Federal de Contribuyentes No. **XXXXX**.
2. Que tiene su domicilio establecido en la **XXXXX** mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este Contrato.
3. Que cuenta con la Cedula de Identificación del Padrón de Contratistas del Estado No. **XXXXX** expedida por la Secretaria de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) cuya copia se anexa al presente Contrato como Anexo y cedula del Instituto Mexicano del Seguro Social No. **XXXXX**
4. Que tiene la capacidad económica, técnica, jurídica, administrativa y de personal, para poder llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de la Obra objeto del presente Contrato.
5. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la ley de Obra Pública del Estado, Bases, Reglas y Procedimientos para la Obra Municipal y de los servicios relacionados con las mismas, que integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
6. Que declara bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no se encuentra inhabilitado o suspendido en sus actividades por parte de dependencias Federales y Estatales para realizar contratos o trabajos.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

1. Que se obligan a cumplir en lo que a cada uno corresponde, con todas las leyes, reglas y reglamentos mexicanos, de carácter Federal, Estatal y Municipal aplicables a los trabajos amparados por este contrato y a responder en lo que corresponda por su incumplimiento.
2. Convienen en considerar como anexos del presente contrato, además de la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y los presupuestos correspondientes, las normas que regulan la ejecución de los trabajos y todos aquellos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo.
3. Convienen en aceptar la Bitácora de Obra como el instrumento legal que registra durante la ejecución de la obra el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertado por las partes en el contrato.
4. Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de las reglas, acuerdos y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del presente contrato.

5. Que es voluntad de las partes celebrar el presente Contrato y obligarse de acuerdo al contenido de las siguientes:

C L Á U S U L A S

➤ **PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

“EL AYUNTAMIENTO” encomienda a “EL CONTRATISTA”, la realización de la obra: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, EN LA LOCALIDAD DE **XXXXXXXXXX**, aplicando los volúmenes y precios unitarios con los que se firma el presente contrato.

➤ **SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO.**

El monto del presente contrato es de **XXXXX (QUINIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 69/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado de **XXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.)** que resulta en un monto total de **XXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.)**. De los cuales “EL AYUNTAMIENTO”, aportará el total con recursos del **XXXXX EJERCICIO 0** Dicha suma solo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que sí “EL CONTRATISTA” realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la Obra excedente, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

➤ **TERCERA. - AJUSTES DE COSTOS.**

Para los supuestos a que se refiere el artículo 52 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aun no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

Para tal efecto “EL CONTRATISTA” presentará de preferencia y por escrito su solicitud de revisión y ajuste de costos, acompañando la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a los relativos a los precios aplicables al ajuste de costos que solicite o presentar a “EL AYUNTAMIENTO” en el mismo tiempo una solicitud de prórroga debidamente sustentada.

Con base a la solicitud que presente “EL CONTRATISTA” a “EL AYUNTAMIENTO” llevará a cabo los estudios necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud se sujetará a lo siguiente:

Los ajustes se calcularán para cada uno de los conceptos, a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos publicados por la Secretaría de la Función Pública. Cuando los relativos que requiera “EL CONTRATISTA” o “EL AYUNTAMIENTO” no se encuentren dentro de los publicados,

“EL AYUNTAMIENTO” procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen utilizando los lineamientos y metodología expedida por la mencionada Secretaría.

Los precios unitarios del contrato permanecerán hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidades originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

En un plazo no mayor a veinte días calendario, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, “EL AYUNTAMIENTO” de considerar procedente la petición de “EL CONTRATISTA” y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustarán los precios unitarios.

➤ **CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.**

“EL CONTRATISTA” se obliga, a iniciar los trabajos materia de este contrato el día **XXXX y a concluirlos el día XXXXX**, de conformidad con el calendario de Obra que elabore previamente con “EL AYUNTAMIENTO”. “EL CONTRATISTA” pagará a “EL AYUNTAMIENTO” por cada día de atraso en que incurra en la terminación y entrega de la obra el **.005 (CINCO AL MILLAR)** sobre el costo de los trabajos no ejecutados, por causas que le sean imputables.

➤ **QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a poner a disposición de “EL CONTRATISTA” él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El retraso en la entrega del inmueble, prorrogara en igual plazo la entrega de la obra.

➤ **SEXTA. -INICIO DE TRABAJOS.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, a un representante técnico permanente de construcción, el cual deberá tener un poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. “EL AYUNTAMIENTO” se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en todo tiempo.

“EL CONTRATISTA” y “EL AYUNTAMIENTO”, se comprometen a utilizar la Bitácora de Obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra “EL AYUNTAMIENTO” a través de su representante técnico verificará los avances, calidad, cumplimiento de especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la Bitácora y “EL CONTRATISTA” solicitará las instrucciones que

considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y el visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA” aceptan utilizar la Bitácora de Obra, solo para los fines anteriores, deberá de tener sus hojas foliadas y las firmas de sus representantes técnicos registrados, la custodia de la Bitácora deberá quedar bajo la responsabilidad del supervisor de obra, no salir de la obra, y estar a disposición en cualquier momento para ambas partes.

“EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA” sólo asentarán en la Bitácora de Obra asuntos técnicos relacionados con la obra, nombrando a sus respectivos representantes, lo que quedará asentado en la Bitácora.

➤ **SÉPTIMA. - RELACIONES LABORALES.**

“EL CONTRATISTA” como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga por lo tanto a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaran en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO” en relación con dichos trabajos.

➤ **OCTAVA. - ANTICIPOS.**

Sin Anticipos.

➤ **NOVENA. - FORMA DE PAGO.**

“EL AYUNTAMIENTO” cubrirá a “EL CONTRATISTA” el importe de este contrato mediante estimaciones que se formulen, en las que se considerarán los volúmenes de obra, tramos o etapas totalmente terminadas en todos sus conceptos, en el período que comprenda cada estimación conforme a los precios unitarios pactados. Dichas estimaciones serán presentadas por “EL CONTRATISTA” a la residencia de supervisión que “EL AYUNTAMIENTO” deberá establecer para tal efecto, (Obras Publicas), dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de su corte. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que “EL AYUNTAMIENTO” inicie su trámite de pago.

“EL CONTRATISTA” cubrirá a “EL AYUNTAMIENTO” el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo que formule, por el servicio de vigilancia, inspección y control, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ni las estimaciones, ni la liquidación de estimación final aunque hayan sido pagadas, se consideran como aceptación de la obra, pues “EL AYUNTAMIENTO” se reserva, expresamente el derecho de reclamar por obra faltante u obra mal ejecutada o por pagos indebidos. Si “EL CONTRATISTA” estuviese inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta días) de calendario, a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, para hacer por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de “EL CONTRATISTA” se considerará definitivamente aceptada por él la estimación o liquidación de que se trate sin derecho a ulterior reclamación.

➤ **DECIMA. - FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el “EL CONTRATISTA”, este deberá reintegrar a “EL AYUNTAMIENTO” las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales. Se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del “EL AYUNTAMIENTO”.

➤ **DECIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.**

“EL AYUNTAMIENTO” tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o con su propio personal, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones

contratadas; de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar a “EL CONTRATISTA” por escrito, las instrucciones que estime pertinente. “EL AYUNTAMIENTO” a su libre albedrío, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por “EL CONTRATISTA” para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato.

➤ **DECIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS Y FIANZA.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas en la materia, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato.

“EL CONTRATISTA” presentará a “EL AYUNTAMIENTO” dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del fallo del concurso y después de la suscripción del presente contrato, una fianza de cumplimiento a favor de “**LA TESORERÍA DE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER**”, **equivalente al 10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato **sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a “EL CONTRATISTA” en

términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras “EL CONTRATISTA” no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se legitimará el contrato y por lo tanto no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula “EL CONTRATISTA” no ha otorgado la fianza respectiva, “EL AYUNTAMIENTO” hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta del concurso, en concordancia con el artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y además optará por no formalizar dicho contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana legalmente autorizada para operar en la República Mexicana.

Concluidas las obras, no obstante su recepción formal “EL CONTRATISTA” quedará obligado a responder de los defectos que resultaron en las mismas, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil del Estado de Veracruz en materia del fuero común, otorgando una fianza que garantice durante **un plazo de veinticuatro meses la calidad de las obras ejecutadas**, previamente a la recepción de los trabajos, “EL CONTRATISTA” deberá constituir dicha fianza por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** del costo total ejercido de la obra **sin IVA incluido**, para solventar en su caso, los gastos requeridos para su reparación y/o adecuación de las características de la calidad contratada; dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada y a favor de **“LA TESORERÍA DE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHICONAMEL, VER”** y continuará vigente hasta que “EL CONTRATISTA” corrija los defectos o vicios ocultos que se presentaren.

Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, “EL CONTRATISTA” solicitará por escrito a “EL AYUNTAMIENTO” comunique a la institución afianzadora la cancelación de la misma. La póliza en que sea expedida la fianza, de conformidad con los artículos 53 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

- A. Sea expedida a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconamel, Ver.
- B. Que la fianza se otorgue en los términos de este contrato.
- C. Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio adicional de acuerdo a la cláusula segunda de este contrato, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso el “EL CONTRATISTA” presentar el endoso a la fianza en términos del convenio adicional, prórroga o espera acordados.
- D. Que la fianza asegure la ejecución de los trabajos materia de este contrato, aun cuando parte de ellos se subcontraten, siempre que “EL AYUNTAMIENTO” lo haya autorizado, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo.
- E. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- F. Que la póliza se extienda para garantizar por nuestro fiado “EL CONTRATISTA” el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tiene a su cargo con motivo del presente contrato; e incluso para garantizar el pago de lo indebido que en cualquiera de sus formas beneficie a “EL CONTRATISTA” en perjuicio de “EL AYUNTAMIENTO”.

- G. Que en tanto no se libere la fianza, “EL CONTRATISTA” tendrá la obligación de pagar todas las firmas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante comunicación escrita dirigida a la afianzadora por “EL AYUNTAMIENTO” que así lo indique.
- H. Que para cancelar la fianza de cumplimiento, será requisito indispensable la presentación de fianza de garantía de vicios ocultos y el Acta de entrega-recepción de la obra objeto del presente contrato.

Cuando por situaciones no previstas originalmente en el contrato se tengan que pactar modificaciones al monto del contrato de acuerdo a lo establecido en la cláusula segunda, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar un endoso a la fianza de cumplimiento por el 10% (diez por ciento) de dicha ampliación sin incluir el concepto del impuesto al valor agregado, dicho endoso debe presentarse a más tardar a la fecha de firma del citado convenio.

➤ **DECIMA TERCERA. - MODIFICACIONES DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.**

“EL AYUNTAMIENTO” podrá modificar el proyecto, especificaciones, programa, materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante legal de “EL CONTRATISTA” y asentarlos en la Bitácora de obra. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato, y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

“EL CONTRATISTA” por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

➤ **DECIMA CUARTA. - AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.**

Si a consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor no imputable a “EL CONTRATISTA” llegare a producirse la suspensión de los trabajos, este podrá gestionar una ampliación del plazo de ejecución por medio de una solicitud de prórroga en la que se demuestren tanto la existencia de la eventualidad, como la necesidad de cumplir el tiempo para la realización de los trabajos en el plazo que se considere necesario, solicitud que deberá presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al día en que ocurran tales eventos.

“EL AYUNTAMIENTO” resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 25% (veinticinco por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que “EL CONTRATISTA” incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que “EL AYUNTAMIENTO” pudiera dar por rescindido el presente contrato, mediante la rescisión administrativa.

➤ **DECIMA QUINTA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**

“EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO” así como para responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL AYUNTAMIENTO” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados. “EL CONTRATISTA” se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente se obliga “EL CONTRATISTA” a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de “EL AYUNTAMIENTO” en los términos del artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo “EL CONTRATISTA” está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A. El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control.

La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido.

➤ **DECIMA SEXTA. - RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES.**

“EL AYUNTAMIENTO” recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrá llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

- A. Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de “EL AYUNTAMIENTO” en este caso se liquidará al “EL CONTRATISTA” el valor de la obra recibida.
- B. Cuando “EL AYUNTAMIENTO” acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará al “EL CONTRATISTA” el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
- C. Cuando de común acuerdo “EL AYUNTAMIENTO” y “EL CONTRATISTA” convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan.
- D. Cuando “EL AYUNTAMIENTO” rescinda el contrato en los términos de la cláusula decimoquinta, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de “EL AYUNTAMIENTO” el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- E. “EL CONTRATISTA” notificará a “EL AYUNTAMIENTO” la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro de un plazo de treinta días contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presente, alguna de las situaciones previstas en

el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con "EL AYUNTAMIENTO", a cargo de "EL CONTRATISTA", los importes de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva de la fianza otorgada por "EL CONTRATISTA".

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de "EL CONTRATISTA" pendientes de resolverse, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo de 30 días, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

F. Las análogas a Juicio del Municipio.

➤ **DECIMA SÉPTIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión posteriormente, lo hará del conocimiento de "EL AYUNTAMIENTO" y de la H. Legislatura del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitivamente. En este caso "EL AYUNTAMIENTO" designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "EL AYUNTAMIENTO", este pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

➤ **DECIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por parte de "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar ante "EL AYUNTAMIENTO" la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que éste evalúe y en su caso apruebe los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente o efectuar los ajustes procedentes; además pagará los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto de este contrato comunicándolo a "EL AYUNTAMIENTO" y a la H. Legislatura del Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, "EL CONTRATISTA" deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

➤ **DECIMA NOVENA. - MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.**

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso "EL AYUNTAMIENTO" suministre a "EL CONTRATISTA" o que éste adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera de este contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione a la residencia de supervisión.

➤ **VIGÉSIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá en cualquier momento rescindir administrativa o judicialmente este contrato por causas de interés general o cuando "EL CONTRATISTA" contraviene las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato sin responsabilidad para "EL AYUNTAMIENTO". Además de las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando "EL AYUNTAMIENTO" determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión se comunicará por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo las razones que al respecto se tuvieron, para que éste, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo "EL AYUNTAMIENTO" que dictar resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". Son causales de rescisión, las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale "EL AYUNTAMIENTO".
- B. Si "EL CONTRATISTA" suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que "EL AYUNTAMIENTO" hubiera rechazado por defectuosa.
- C. Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado no acata las órdenes que por escrito le dé "EL AYUNTAMIENTO".
- D. Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- E. Si "EL CONTRATISTA" está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- F. Si "EL CONTRATISTA" subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato no autorizados por "EL AYUNTAMIENTO".
- G. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia, y supervisión de los materiales y trabajos.
- H. Si "EL CONTRATISTA" realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización de "EL AYUNTAMIENTO".
- I. Si "EL CONTRATISTA" no presenta oportunamente a "EL AYUNTAMIENTO" las pólizas de fianza que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato, o cuando aún presentándolas, éstas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- J. La violación al secreto profesional o la divulgación a terceras personas de la información confidencial que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione a "EL CONTRATISTA".

K. En general, por incumplimiento por parte de “EL CONTRATISTA” a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, así como por la infracción de las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “EL CONTRATISTA” de cualquiera de las estipulaciones del contrato, “EL AYUNTAMIENTO” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas, o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula décima novena del presente contrato.

➤ **VIGÉSIMA PRIMERA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.**

En caso de rescisión “EL AYUNTAMIENTO” procederá a hacer efectivas las garantías absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta (40) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá proveerse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades de “EL CONTRATISTA” que pudiesen existir. “EL CONTRATISTA” tiene el derecho de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes de la fecha de recepción de la modificación motivo de rescisión, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales que considere.

➤ **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PROGRAMA.**

A fin de constatar que “EL CONTRATISTA” ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, “EL AYUNTAMIENTO” comparará en la fecha de término de obra programada, el avance de la misma, conviniendo que **la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.**

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior el avance de las obras es menor al que debió realizarse en la fecha de término, “EL AYUNTAMIENTO” procederá a hacer **la retención del .005 (cinco al millar) sobre el monto de la obra no ejecutada a la fecha**, por cada uno de los días transcurridos después de la fecha programada de término de obra.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comprobación correspondiente al último día del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del erario de “EL AYUNTAMIENTO” a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”. Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a “EL CONTRATISTA”, ya que, en tal supuesto, “EL AYUNTAMIENTO” hará al programa las modificaciones relativas, si lo juzga conveniente.

“EL AYUNTAMIENTO” verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar, la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de un deductivo en proporción cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo se devolverá si “EL CONTRATISTA” cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene “EL AYUNTAMIENTO” para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

➤ **VIGÉSIMA TERCERA. - TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Los trabajos extraordinarios no incluidos en este contrato serán solicitados a “EL CONTRATISTA” por “EL AYUNTAMIENTO” asentándolo en la Bitácora de Obra, y a partir de la fecha en que se asiente, “EL CONTRATISTA” dispone de 5 (cinco) días hábiles para presentar el costo de dichos trabajos, considerando lo establecido en el Procedimiento de Ajuste de Costos estipulado en la Cláusula Tercera y en la normatividad que al respecto exista.

“EL AYUNTAMIENTO” comunicará a “EL CONTRATISTA” la autorización para iniciar los trabajos extraordinarios asentándolo en la "Bitácora de Obra".

➤ **VIGÉSIMA CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES DE EL AYUNTAMIENTO.**

“EL AYUNTAMIENTO” se obliga a realizar los trámites necesarios para obtener los permisos de construcción y uso de suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de “EL AYUNTAMIENTO”.

➤ **VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con

Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales con residencia en la ciudad de **Chiconamel, Ver.**, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

En los anteriores términos dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas.



Leído el presente contrato por las partes lo firman por triplicado, en **Chiconamel, Ver., el XXXXX**
POR EL AYUNTAMIENTO

PRESIDENTE MUNICIPAL

SINDICO ÚNICO

REGIDORA ÚNICO

POR LA EMPRESA:
XXXXX

C. XXXXX
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS:

DIRECTOR DE OBRAS

TESORERO MUNICIPAL

SECRETARIO MUNICIPAL

CONTRALOR MUNICIPAL